

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la ciudadana **NELSI ARAGON SANCHEZ**, contra el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO E INNPULSA COLOMBIA**. De oficio se vinculó a **FIDUCOLDEX**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**

HECHOS

1.- De la demanda y los medios de prueba allegados, se extrae que la señora **NELSI ARAGON SANCHEZ**, en su condición de víctima del conflicto armado, el 17 de marzo de 2023, presentó ante **INNPULSA COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-**, solicitud de interés particular, deprecado la aprobación y vinculación al proyecto productivo “MI NEGOCIO”, peticiones que quedaron radicadas bajo el número E-2023-120374 y E 2023-2203-085093, respectivamente, sin recibir respuesta alguna.

2.- Esta actuación fue asignada por la oficina de reparto, mediante el aplicativo web, el 13 de abril de 2023.

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

En la demanda alega la vulneración del derecho de petición, debido proceso e igualdad.

Solicitó se ordene dar respuesta a la solicitud.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- **EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, contestó que el derecho de petición al que hace referencia la accionante, **NO SE RADICÓ** en el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, pues en la documentación

aportada se evidencia un **radicado en el patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA E-2023-120374 del 17 de marzo del 2023 y en EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL E-2023-2203- 085093 del 17 de marzo del 2023**, por lo que se está ante una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Dio a conocer que INNPULSA COLOMBIA es un fideicomiso con recursos públicos y régimen administrativo de carácter privado, creado por la unión del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo Empresarial, fideicomiso que promueve el emprendimiento, la innovación y el fortalecimiento empresarial como instrumentos para el desarrollo económico y social, la competitividad y la generación de un alto impacto en términos de crecimiento, prosperidad y empleo de calidad. Se constituyó mediante la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil entre la Nación, representada por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex filial de Bancoldex.

En virtud de la Ley 1448 de 2011, el Ministerio desarrolla acciones orientadas al fortalecimiento empresarial con el objetivo de incrementar la productividad y la participación en el mercado de empresarios víctimas del conflicto, incluyendo aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y pertenecientes a grupos étnicos del país. Las acciones se desarrollan a través de programas diseñados para responder a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, siendo financiados con un proyecto de inversión pública específico. En este sentido, los recursos se ejecutan de acuerdo con la planeación de las vigencias y a través de la aplicación de instrumentos para identificar, evaluar y seleccionar potenciales beneficiarios, razones por las cuales no se hace entrega de recursos de manera directa e individual para apoyar iniciativas remitidas por la ciudadanía. Resaltando que se prioriza el fortalecimiento de iniciativas que ya se encuentran en marcha, especialmente en los sectores agroindustrial y artesanal y las microempresas que en contextos urbanos requieren acciones para el mejoramiento productivo, la comercialización y lograr avances en formalización, a través de Innpulsa Colombia, en diferentes programas como • Impulso a la Comercialización de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria con Valor Agregado • Núcleo E • Apoyo a emprendimientos de población vulnerable en el sector moda • Comercializadoras Territoriales y las convocatorias, para acceder a estos, pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://innpulsacolombia.com/>.

El SENA también desarrolla ofertas específicas para la población desplazada por la violencia a nivel nacional y a su vez cuenta con la principal fuente de recursos públicos de capital semilla del país, El Fondo Emprender, cuyo propósito es el financiamiento de iniciativas empresariales, así mismo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desarrolla proyectos de inclusión productiva para poblaciones en pobreza y pobreza extrema a nivel nacional

Por último, señaló que respecto de asuntos de reparaciones integrales a víctimas (que provengan de cualquier origen) el Ministerio no tiene ningún tipo de atribución, ni participa en el mismo, ni tiene alguna injerencia directa o indirecta. Tampoco lo reglamenta, ni mucho menos tiene dentro de sus competencias lo que solicita la accionante o alguna situación similar, pues aquello es competencia exclusiva de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

2.- El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, contestó que se procedió a consultar en el sistema de gestión documental de la entidad DELTA, verificando que a nombre de Nelsi Aragón Sánchez con C.C. No. 39.716.261, existe registro de petición que coincide con la relacionada en los hechos objeto de tutela, petición a la que le correspondió el radicado E-2023-2203-085093, la cual se **respondió mediante radicado de salida No. S-2023-2203-085093 del 22 de marzo de 2023** y se remitió al correo informado por la peticionaria en su escrito: nelaragon31341039@gmail.com y también a la

dirección física señalada por la accionante. De esta manera está demostrado que PROSPERIDAD SOCIAL ha dado respuesta a la petición que la accionante radicó, contestada con fundamento en el MARCO LEGAL DE SUS COMPETENCIAS, siendo esta efectivamente notificada por medio de los canales de envío autorizados por esta.

En cuanto a la entrega de un proyecto productivo, PROSPERIDAD SOCIAL no es la única entidad con oferta institucional en tal sentido, por lo que en dado caso que la accionante requiera mayor información y orientación sobre la oferta que brindan las entidades que hacen parte del SNARIV y que tienen a su cargo la ejecución de los diferentes programas, se puede consultar la siguiente página web, en cuyo marco la Unidad de Víctimas publica las convocatorias vigentes: <https://www.unidadvictimas.gov.co/Consultaoferta/index.php>, siendo del resorte del ciudadano verificar dentro de los programas existentes cuál es el que más se ajusta a sus expectativas y necesidades y realizar los trámites de inscripción a los mismos, trámites que no se pueden obviar, ni sustituirlo con la acción de tutela; siendo preciso señalar que a la fecha PROSPERIDAD SOCIAL, no tiene programada oferta institucional dirigida a apoyar o incentivar la estabilización socioeconómica y generación de ingresos de la población a la que pertenece la actora, como tampoco se ha asignado presupuesto para tal fin, por lo cual no es posible brindar atención con esta finalidad.

En la actualidad se está trabajando de manera coordinada con las demás entidades competentes, *en el proyecto de Decreto Reglamentario*, enunciado en los parágrafos sexto y noveno del artículo 46 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA”. La citada norma creó el FONDO INNPULSA COLOMBIA, con la unificación de dos patrimonios autónomos, estableciendo que las entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional deben ejecutar a través de éste, los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones. Se resalta que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, es una entidad que integra la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, y por ende debe acatar lo señalado en la Ley 2069 de 2020, artículo 46. Lo anterior implica la necesidad de definir la formalización correspondiente al traslado presupuestal y metodológico de los programas Mi Negocio y Emprendimiento Colectivo, lo cual no se ha logrado definir precisamente en razón a no contar con la reglamentación a la que se refiere el párrafo sexto antes referido, por ende, hasta tanto no se realice el citado traslado, los programas de generación de ingresos como lo son MI NEGOCIO y Emprendimiento Colectivo, siguen en cabeza de PROSPERIDAD SOCIAL, sin embargo, la falta de asignación presupuestal imposibilita que la entidad pueda incluirlos dentro de su oferta, entre otros, para ejecutar ordenes orientadas a la atención de la población en materia de estabilización socioeconómica y/o generación de ingresos.

Explicó que el primer paso para determinar la población a atender en programas como Mi Negocio, es la FOCALIZACIÓN TERRITORIAL, mediante esta se identifica qué municipios requieren ser priorizados para atención por parte del programa, en cada vigencia, es decir cada año, ya que el presupuesto asignado a la entidad para la operatividad del programa se establece de manera anual. Para definir los municipios que son atendidos en cada vigencia, se prioriza la atención en las zonas más necesitadas buscando generar una cobertura territorial equitativa, a partir de un proceso técnico de focalización del gasto público, que se realiza de conformidad con el CONPES 100 de 2006 y teniendo en cuenta el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), el Índice de Goce Efectivo de Derechos (IGED), el Índice de Inseguridad alimentaria (ENSIN), la tasa de desempleo, los riesgos en la garantía de derechos y la amenaza por presencia de cultivos ilícitos. Aplicada la focalización territorial, se establece qué municipios serán atendidos, determinando el número de cupos para atención, y se realiza la programación operativa correspondiente, acorde con el presupuesto asignado al programa. Si el municipio resulta focalizado para atención, se procede a continuar con los pasos siguientes como son: • Convocatoria. • Preinscripción. • Verificación de requisitos (cumplir puntaje SISBÉN establecido). • Residir en el municipio.

Selección de población a priorizar (se verifica información en SISBÉN). Si el hogar interesado no reside en el municipio focalizado, lastimosamente no podrá ser atendido, dado que el municipio no fue priorizado para atención. Como ya se mencionó, la focalización territorial, se realiza de cada año, de acuerdo al presupuesto asignado en cada vigencia, ya que de eso depende cuantificar cuantos cupos de atención se pueden ofertar asignándolos de manera equitativa de acuerdo a priorización a cada municipio. Dado que no se ha realizado asignación presupuestal, no se cuenta la citada focalización, por ende, no existe una priorización de municipios para esta vigencia, y en consecuencia, no se puede establecer que la parte actora cumpla con los requisitos esenciales, de residir en el municipio priorizado.

3.- **La UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, contestó que la señora NELSI ARAGON SANCHEZ, se encuentra en estado INCLUIDO en el RUV, por el hecho de DESPLAZAMIENTO FORZADO con radicado FUD BJ000367555; LEY 1448 DE 2011.

Refirió que en el sistema de gestión documental no se evidencia solicitud presentada por la parte de la señora NELSI ARAGON SANCHEZ que guarde relación con el tema descrito en la presente acción como quiera que el objeto de la discusión radica claramente en las supuestas vulneraciones que sufrió la señora NELSI ARAGON SANCHEZ, en relación con el acceso a proyecto productivo.

Dio a conocer que las entidades competentes para impulsar los procesos de emprendimiento y/o proyectos productivos, son:

- La Agencia de Desarrollo Rural – ADR-: Es la entidad responsable de gestionar, promover y financiar el desarrollo agropecuario y rural, para la transformación del campo y adelantar programas con impacto regional.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas: El componente de sostenibilidad para la población beneficiaria de la restitución de tierras, orientado hacia el apoyo a los planes de vida productivos, ha sido diseñado para contribuir a la integración social y productiva de las familias restituidas, a recuperar y/o fortalecer la economía familiar, la distribución equitativa de ingresos, la productividad, la seguridad alimentaria y el medio ambiente.
- El Ministerio de Comercio: Gracias a la puesta en marcha de programas y acciones que han garantizado ingresos sostenibles, asistencia técnica, capacitaciones, y acceso a activos productivos, entre otros, los empresarios víctimas del conflicto armado, que tienen unidades productivas y miembros de comunidades con protección especial constitucional, son respaldados por MinCIT.
- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS -: A través de la Dirección de Inclusión Productiva se diseña e implementan programas que buscan la inclusión social de la población vulnerable, desplazada y/o en extrema pobreza por medio del desarrollo de su potencial productivo.
- El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -: El Fondo Emprender creado en el año 2002, tiene el objetivo de apoyar proyectos productivos que integren los conocimientos adquiridos por los emprendedores en sus procesos de formación con el desarrollo de nuevas empresas.
- El Ministerio del Trabajo: Los programas del Ministerio del Trabajo asociados al componente de emprendimiento individual tienen un enfoque transformador y están dirigidos a aquellas víctimas del conflicto armado que se encuentran en fase de reparación o en transición hacia la misma, y que cuentan con un proyecto productivo instalado o que buscan desarrollarlo

Solicitó la desvinculación de la actuación, por carecer de competencia frente a los hechos y pretensiones de la acción.

4.- **La Representante Legal suplente para asuntos del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA**, refirió que FIDUCOLDEX como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA no es la competente para dar respuesta a la petición de la accionante, pues no tiene a su cargo el programa denominado “MI NEGOCIO”, por lo que **se dio traslado al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL -DPS, mediante oficio PAI-11484 del 27 de marzo de 2023**, destacando que a la actora se le brindó una contestación mediante **oficio PAI-11492 del 28 de marzo de 2023** notificado al peticionario al correo electrónico nelaragon31341039@gmail.com

Así las cosas, y teniendo en cuenta que FIDUCOLDEX como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA atendió la petición en los términos legales y de acuerdo con el límite de su competencia no existe vulneración a los derechos invocados.

Puso en conocimiento que para cumplir con el objetivo legal, el PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA, materializa y opera diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA, ha venido realizando mesas de trabajo con diferentes entidades entre ellas el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, con el fin de lograr la formalización correspondiente para el traslado presupuestal y metodológico de los proyectos de emprendimiento ejecutados por el DPS, entre ellos el programa denominado “Mi Negocio” que es mencionada por la accionante en su petición, no obstante lo anterior, las acciones iniciadas por PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA no han dado resultados

PRUEBAS

- 1.- Con la demanda de tutela se anexó la Petición.
- 2.- El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, remitió oficio de respuesta y reporte de envío.
- 3.- Innpulsa Colombia, remitió oficio de respuesta a la actora y soporte de envío.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

➤ DEL DERECHO DE PETICION:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como

un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho². En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

La Corte Constitucional, en sentencia T-044/19, dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i) *Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley*

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17. 2 Sentencia T-376/17. 2 Sentencias T-610/08 y T-814/12.

² Sentencia T-430 de 2017.

1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

Refirió la accionante y se extrae de los medios probatorios allegados, que el 17 de marzo de 2023, solicitó aprobación y vinculación al proyecto productivo “MI NEGOCIO”, por pertenecer a la población desplazada víctima del conflicto armado del país, ante PROSPERIDAD SOCIAL e INNPULSA COLOMBIA, fideicomiso administrado por FIDUCOLDEX, sin que estas entidades hayan efectuado pronunciamiento sobre el particular.

La petición radicada bajo el número E-2023-2203-085093, en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS-**, tal y como lo demostró la entidad referenciada, fue resuelta mediante el **oficio de salida No. S-2023-2203-085093 del 22 de marzo de 2023**, el cual se remitió al correo electrónico nelaragon31341039@gmail.com y a la dirección de notificación física Calle 136A SUR # 14 -73 BQ 08 CASA 10 CIUDADELA BUENA VISTA 1 SECTOR CENTRO USME, de esta ciudad.

La respuesta, que se le dio a la accionante, es la siguiente:

*“Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023
Señora NELSI ARAGON SANCHEZ
CL 136A SUR 14 73 BQ 08
CASA 10 CIUDADELA BUENA VISTA 1 SECTOR CENTRO USME
NELARAGON31341039@GMAIL.COM
Bogotá D.C.
Asunto: Respuesta a radicado E-2023-2203-085093
Cordial Saludo,*

“Prosperidad Social como cabeza del sector de la inclusión y la reconciliación del Gobierno Nacional, es la entidad responsable de implementar las políticas para la superación de la pobreza. Por esta razón diseñamos la “Ruta para la Superación de la Pobreza”, cómo apuesta de política dirigida a desarrollar capacidades en la población, dinamizar el acceso a las oportunidades y la generación de ingresos, a través del acceso a la oferta integral con estrategias de inclusión social y productiva.

“Los programas que hacen parte de la Dirección de Inclusión Productiva, de la Subdirección General de Programa y proyectos buscan contribuir al desarrollo de capacidades y del potencial productivo, facilitando oportunidades comerciales y el acceso y acumulación de activos, de la población pobre extrema, vulnerable y víctima del desplazamiento forzado por la violencia, con el fin de que pueda lograr una inclusión productiva. En atención a su comunicación, en la cual solicita acceso y vinculación a proyecto productivo, nos permitimos informarle que teniendo en cuenta que su domicilio se encuentra en el municipio de Bogotá D.C., el programa al que podría acceder es Mi Negocio cuyo objetivo es desarrollar capacidades y generar oportunidades productivas para la población sujeto de atención de Prosperidad Social.

“Esta intervención está sujeta al cumplimiento de una ruta técnica que consta de cuatro etapas, las cuales son:

- 1. Alistamiento,*
- 2. Formación para el plan de negocio,*
- 3. Aprobación y capitalización del plan de negocio,*
- 4. Puesta en marcha y acompañamiento.*

“No obstante, lo anterior, para la vigencia actual, este programa no se encuentra disponible por cuanto no se cuenta con recursos asignados a la ficha de emprendimiento.

Consideramos necesario manifestar que, para definir los municipios que son atendidos encada vigencia, esta Entidad prioriza la atención en las zonas más necesitadas buscando generar una cobertura territorial equitativa, a partir de un proceso técnico de focalización del gasto público, que se realiza de conformidad con el CONPES 100 de 2006 y priorizó las zonas teniendo en cuenta el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), los índices de Pobreza y Pobreza extrema, el Índice de Goce Efectivo de Derechos (IGED), el Índice de Inseguridad alimentaria (ENSIN), la tasa de desempleo, los riesgos en la garantía de derechos y la amenaza por presencia de cultivos ilícitos.

“Adicionalmente, nos permitimos manifestar que Prosperidad Social, enmarca el desarrollo de sus intervenciones en una focalización territorial, más no de familias o personas de manera individual; por cuanto se busca generar un impacto considerable en comunidades enteras del territorio objetivo de nuestra atención, cubriendo el mayor número de municipios, acorde a los recursos disponibles para cada año, atendiendo a los principios de gradualidad y progresividad (Art.17 y 18 de la Ley 1448 de 2011 y Resolución 00434 de 2016 de la Unidad para las Víctimas, por cuanto nuestros programas son esquemas especiales de acompañamiento de carácter temporal orientados a contribuir a la estabilización socioeconómica, enmarcada en la Ley 1448 y el Decreto 4800 de 2011.

“Se debe considerar que el desarrollo de nuestros programas se realiza en coordinación con la Unidad para las Víctimas-UARIV, entidad que busca articular y generar el acceso de las familias retornadas o reubicadas a todos los componentes de atención y reparación integral. Así las cosas, le informamos que NO es posible atender de manera favorable su solicitud relacionada con la vinculación a un programa de proyecto productivo, por cuanto como ya se mencionó, el municipio en el cual se encuentra su lugar de residencia NO fue seleccionado dentro del proceso de focalización para ser intervenido a través de los programas que hacen parte de la Dirección de Inclusión Productiva, aunado a que por tratarse de una zona urbana, no se cuenta con recursos disponibles para su atención a través del programa Mi Negocio.

“Por último, aclaramos que la responsabilidad de la atención con programas de generación de Ingresos para Población Desplazada no es exclusiva de Prosperidad Social, sino que es un tema de responsabilidad compartida con todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia – SNARIV, por cuanto constituye un componente de estabilización socioeconómica, reglado por lo establecido en el Artículo 160 , Num. 13 de la Ley 1448/2011 y Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación (D. 1084 del 2015), Sección 6 Art. 2.2.6.5.6.1 y subsiguientes.

“De otra parte, la oferta de formación y generación de empleo para las Víctimas del conflicto armado es responsabilidad del Ministerio del Trabajo, el SENA y la Unidad de Víctimas, conforme al artículo 130 de la Ley 1448 de 2011, de Víctimas y Restitución de Tierras, y el artículo 66 del D.R. 4800/2011. Por todo lo anterior, lo invitamos a consultar las ofertas de estas entidades”

La entidad accionada, remitió constancia de envío de la respuesta:

Gestión de la petición E-2023-2203-085093

Servicio al Ciudadano
Para: NELARAGON1341039@GMAIL.COM
CCO: Juan Diego Vega Colmenares

lunes 27/01/2023 10:29 p.m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

S-2023-4204-070768-093 - Petición Respuesta Firma Mecánica-7330796.pdf_S-2023-4204-070768.pdf Archivo: pdf

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social.

Respetado destinatario, este correo ha sido generado por un sistema de envío, por favor **NO** responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, con el propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios: <https://forms.office.com/19mfEETV17m>

Le recordamos que los canales de atención de Prosperidad Social son los siguientes:

WhatsApp 3188067329 <https://api.whatsapp.com/send?phone=573188067329&text=>

Línea Gratuita Nacional: 01-8000-95-1100

Línea en Bogotá: 601 3791088

Mensajes de Texto Gratuitos: 855604



PROSPERIDAD SOCIAL
GESTION DOCUMENTAL
PLANILLA DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA URBANA

Numero Planilla:	URB-23-002057	Fecha Planilla:	2023-03-28 12:59:47 PM	
Mensajero:		Zona:		
Item	Destinatario	Radicación	Hora Entrega	Recibe (Nombre y sello)
7	NELSI ARAGON SANCHEZ CL 136A SUR 14 73 BQ 08 CASA 10 CIUDADELA BUENA VISTA 1 SECTOR CENTRO USME	S-2023-4204-070768		

En esta respuesta se le explican a la accionante, las razones por las cuales, no es procedente en esta vigencia, acceder a los *programas que hacen parte de la Dirección de Inclusión Productiva* y de igual manera se le da a conocer los trámites y gestiones que se deben desplegar para ser beneficiario de éstos y también las entidades que se encuentran involucradas en el desarrollo de estos programas.

En relación con la petición radicada en INNPULSA COLOMBIA, bajo el número E-2023-120374, este fideicomiso dio a conocer que por no ser de su competencia la resolución del tema planteado por la peticionaria, dio traslado de la misma al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, asunto que le fue informado a la interesada con oficio **PAI-11492 del 28 de marzo de 2023, que le fue notificado vía correo electrónico.**

La respuesta que se le dio a la accionante, fue la siguiente:

“PAI-11492

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Señora

NELSI ARAGÓN SÁNCHEZ

Email: nelaragon31341039@gmail.com

Calle 136A Sur No. 14-73 Bloque 8 Casa 10- Ciudadela Buena Vista

Tel: 3132493402

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición “Solicitud de aprobación de proyecto productivo Programa MI NEGOCIO”.

Radicado No. E-2023-120374 del 17 de marzo de 2023

Respetada Señora Nelsi,

“En atención a su petición indicada en el asunto, remitida a nuestro correo institucional el pasado 17 de marzo de 2023, escrito identificado con el número de radicado E-2023-120374 escrito mediante el cual solicita: “(...) se acceda a mi proyecto productivo – PROYECTO MI NEGOCIO. Se me vincule al proyecto productivo - PROYECTO MI NEGOCIO. Se me informe que documentación debo anexar y que trámite debo continuar con el fin de la obtención de mi proyecto productivo - PROYECTO MI NEGOCIO.”

“Sobre los particulares, el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA se permite dar respuesta a su escrito de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 20151, bajo los siguientes términos:

“En primer lugar, nos permitimos agradecer la remisión de su comunicación y para efectos de la atención que merece la misma, es importante precisar que el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA cuya vocera y administradora es FIDUCOLDEX S.A., apoya y promueve el emprendimiento, la innovación y el desarrollo productivo del ecosistema empresarial colombiano por medio de instrumentos y programas que permiten potencializar las capacidades de los empresarios, movilizandolos recursos financieros, apoyo técnico e incidiendo positivamente en la mentalidad y la cultura empresarial del país con el fin de aportar a la meta de Colombia como el tercer país más innovador y competitivo de América Latina en 2025.

“En INNPULSA COLOMBIA trabajamos para forjar las empresas del futuro, que son fuente de riqueza y prosperidad para toda Colombia: innovadoras, productivas que crecen para aportar al crecimiento económico del país, acompañamos a empresarios y emprendedores en su aventura para que alcancen su máximo potencial y sean los protagonistas del crecimiento económico, sin importar su tamaño o tipo de negocio.

“El papel de INNPULSA COLOMBIA es retar a los empresarios y emprendedores innovadores a lograr su misión para que lleguen más lejos, aprendan de sus debilidades y se mantengan en pie con el objetivo de ser cada vez mejores.

“Concordante con lo anterior, es de precisar que el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, otorga recursos de cofinanciación únicamente a través de convocatorias, publicadas en la sección ‘Convocatorias’ de nuestra página web <http://www.innpulsacolombia.com/convocatorias>, es así que, en cada convocatoria usted va a encontrar información sobre el objeto de la misma, para qué fue creada, a quien está dirigida, qué ofrece, sus beneficios, recursos disponibles, los requisitos y los documentos que requiere leer y diligenciar para presentar su propuesta.

“Bajo este orden de ideas, todos los aspirantes a participar de los diferentes instrumentos con los que cuenta el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, deben surtir el proceso de postulación y cumplir con los requisitos establecidos en los términos de cada convocatoria, para efectos de poder acceder a los recursos de cofinanciación mencionados, ya que los mismos, no son entregados de manera directa. Precisdado esto, y de cara al requerimiento de su escrito frente al programa denominado “Mi Negocio”, es de indicar sobre este que, el PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA no puede atender de manera favorable tal solicitud, esto, justificado bajo la siguiente situación:

“En primer lugar, el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 señala: “iNNpulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, conforme a la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un proceso de implementación por etapas.

“En atención a esta disposición, todas las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional con competencias y funciones para ejecutar los programas, instrumentos y recursos señalados deberán trasladarlos o ejecutarlos a través de iNNpulsa Colombia”. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley mencionada en precedencia, el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, cuya vocera y administradora es FIDUCOLDEX, ha venido realizando mesas de trabajo con diferentes entidades entre ellas el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, con el fin de lograr la formalización correspondiente para el traslado presupuestal y metodológico de los proyectos de emprendimiento ejecutados por el DPS, entre ellos el programa denominado “Mi Negocio”.

Así las cosas, hay que precisar que pese a los acercamientos que el Patrimonio Autónomo INNPulsa Colombia ha realizado ante el DPS, a la fecha del presente dicha entidad no ha realizado el traslado metodológico ni presupuestal del programa denominado “Mi Negocio”, razón por la cual, el mencionado programa continúa en cabeza y competencia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, lo que imposibilita claramente a INNPulsa Colombia, para que tenga conocimiento y relación directa frente a información referente a vinculados del programa que hoy nos ocupa, limitando nuestra competencia de cara a poderle brindar la atención requerida sobre este

“De acuerdo con lo anterior, reiteramos que el programa “MI NEGOCIO”, continua siendo un programa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, tal como se puede observar en la página web del DPS <https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/prosperidad-social-continuaadministrando-los-programas-mi-negocio-y-emprendimiento-colectivo/> el cual menciona: “Prosperidad Social informa que los programas Mi Negocio y Emprendimiento Colectivo siguen siendo parte de su oferta institucional, de forma específica de la Dirección de Inclusión Productiva. Hasta la fecha estos programas no han sido sujeto de traslado a otras entidades del gobierno nacional”, razón por la cual, el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, no tiene la competencia para atender de fondo su petición.

“Conforme a lo indicado en precedencia, teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito y en aras que se le brinde la atención debida a lo solicitado por Usted referente al programa denominado “Mi Negocio”, nos permitimos informarle que su petición fue remitida por competencia, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, por medio de oficio PAI – 11484 del 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, entidad que le proporcionara la atención directa y oportuna en respuesta a lo solicitado en su escrito, traslado el cual nos permitimos adjuntar al presente para su conocimiento.

“Por otro lado, ponemos a su disposición y conocimiento frente a los programas que ejecuta el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, nuestra oferta de convocatorias, a través de la descarga del Brochure, el cual, podrá encontrar en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3AC6NX8>.

“Finalmente, ponemos a su disposición nuestro correo electrónico institucional info@innpulsacolombia.com y nuestras líneas telefónicas 7437939 en Bogotá D.C., y en el resto del país 01 8000 180098, donde serán atendidas las inquietudes que se presenten sobre los programas que desarrolla el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA.

“En los anteriores términos damos respuesta a su petición y estaremos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que se presente.”

La constancia de envío de la respuesta, es la siguiente:



En esta respuesta se le hizo saber a la accionante, las gestiones que tiene a su cargo para desarrollar los programas y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país.

En ese orden, se tiene que la petición aludida por la actora fue objeto de respuesta y observado su contenido se tiene que resuelve de fondo la petición como quiera que se le precisó por parte de las entidades accionadas el procedimiento, la normatividad y competencia para aplicar a los proyectos productivos ofrecidos por el gobierno para beneficio de la población víctima del conflicto armado y, esta misiva le fue enviada a la dirección electrónica y física aportada por la accionante, no queda camino distinto que predicar que tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: “... *En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...*”¹. (subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por la ciudadana **NELSI ARAGON SANCHEZ**, contra el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO e INNPULSA COLOMBIA**, en la que se vinculó de oficio a **FIDUCOLDEX**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**

¹ Sent. T-585-98

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

La notificación a las partes se debe hacer, a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:
nelaragon31341039@gmail.com

ACCIONADOS:

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:
notificacionesjudiciales@mincit.gov.co

INNPULSA COLOMBIA : info@innpulsacolombia.com

VINCULADOS:

FIDUCOLDEX: notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS:
notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS:
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ**